

Pasos en la Constitución de una Sociedad Mercantil / Persona Jurídica

1º Solicitud de Certificación Negativa de Nombre ante el Registro Mercantil Central.

Antes de crear una sociedad, debemos decidir cómo se va a llamar, esto es, su **denominación**. Para ello es necesario solicitar una Certificación Negativa de Nombre ante el Registro Mercantil Central, cumplimentando una **solicitud** en la que se harán constar hasta un máximo de 5 opciones y el nombre de alguno de los futuros socios. Es obligatorio que el solicitante sea posteriormente socio de la futura sociedad. Se puede solicitar online en la web del Registro Mercantil Central.

2º Aportación del capital social.

Puede constituirse en cualquier **Banco** y el importe variará dependiendo del tipo de sociedad que se constituya. Debe depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la sociedad en constitución para que la **entidad emita un certificado** que lo acredite. Recuerda que, para una Sociedad Limitada, el capital mínimo es de 3.000 euros, y para una Sociedad Anónima, el capital mínimo es de 60.000 euros, aunque solo el 25% debe estar desembolsado en el momento de la constitución.

3º Escritura de Constitución ante el Notario.

La constitución de la sociedad debe figurar obligatoriamente en Escritura Pública y ser firmada por los socios ante Notario. En esta escritura deben figurar los siguientes **datos**:

- Los de los **socios**: Nombre, dirección, profesión, estado civil, y régimen matrimonial.
- El **nombre** de la sociedad que se constituye.
- El **domicilio** social.
- El **objeto** social, esto es, qué actividad va a desarrollar la sociedad.
- El **capital** suscrito: Podrá consistir no sólo en efectivo sino también en bienes muebles o inmuebles.

También deberá indicarse qué parte del capital es suscrito o desembolsado por cada uno de los socios y el número de acciones (sociedad anónima) o participaciones (sociedad limitada) en que se divide el mismo.

- El régimen de **transmisión** de las **acciones** o **participaciones** limitaciones en su caso.
- El **órgano** de **administración** de la sociedad: La elección del cargo y sus facultades.
- Los **Estatutos** por los que va a regirse la sociedad.

Al Notario se le debe presentar la siguiente **documentación**: La Certificación de Nombre emitida por el Registro Mercantil, el justificante bancario de haber depositado el Capital Social.

4º Solicitud del CIF (Código de Identificación Fiscal).

Es el número de identificación de la sociedad a efectos fiscales.

La solicitud se efectúa ante la **Delegación de Hacienda** mediante la presentación del modelo 036 al que debe acompañarse la escritura de constitución firmada ante notario. Primeramente, se recibe uno provisional, que se convertirá en definitivo una vez que completes todos los trámites de inscripción de la sociedad en el registro mercantil de la provincia donde tengas el domicilio social. Con el CIF provisional ya se puede operar mientras se termina los trámites de inscripción en el Registro Mercantil.

Tras la inscripción se obtiene el CIF definitivo. Este número te permitirá realizar todas las **actividades fiscales y administrativas**, como emitir facturas, pagar impuestos, y cumplir con el resto de las obligaciones tributarias. En la actualidad se obtienen online en la web de la AEAT.

5º Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modalidad operaciones societarias).

Se **liquida** con la presentación del modelo correspondiente ante la Delegación de Hacienda de la Comunidad Autónoma que corresponda. Al impreso es necesario acompañar la primera copia de la escritura de constitución, que nos devolverán sellada, y una copia simple que se unirá a los archivos de la Delegación, el original y una fotocopia del CIF. La **cuantía** del impuesto ascenderá al 1 % del capital social. Estos trámites se pueden realizar online.

La liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es obligatoria para poder **inscribir** la sociedad en el Registro Mercantil.

6º Inscripción en el Registro Mercantil.

Un requisito **fundamental** para que la sociedad adquiera personalidad jurídica, es decir, para que sea **reconocida legalmente como una entidad** independiente de los socios, con ella ya puedes operar de manera oficial. La inscripción en el Registro mercantil es constitutiva, sin ello no se adquiere la personalidad jurídica.

7º Declaración de inicio de actividad (Modelos 036 ó 037)

Se presenta en la correspondiente Delegación de Hacienda. En este impreso se indica el sistema por el que está obligada a tributar nuestra sociedad.

8º Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (Modelo 845)

Se realiza también ante la Delegación de Hacienda indicando la actividad económica que llevará a cabo tu empresa, y según ella se **te asigna un epígrafe** del IAE, que determinará su **clasificación fiscal**.

Se deberá pagar **en función de la actividad económica** que desarrolles. En España las empresas están **exentas de este impuesto durante los dos primeros años** de actividad, es obligatorio que te inscribas desde el momento en que empieces a operar. La inscripción se realiza en la **Agencia Tributaria**.

En el **impreso** deben indicarse entre otros, los siguientes datos: Los de la empresa, el código o epígrafe de la actividad (será cumplimentado por los propios funcionarios si se desconoce), la fecha de inicio de la actividad, si existen locales afectos al desarrollo de la actividad de la empresa, sus metros, etc.

9º Legalización de los libros exigidos por la legislación mercantil

Todas las empresas están obligadas a llevar una **contabilidad oficial** que recoja de forma clara y detallada todas las operaciones económicas de la sociedad, para ello, necesitas legalizar los libros contables. Y cada año se presenta el **Libro diario y Libro de inventarios y cuentas anuales** en el Registro Mercantil, para cumplir con las obligaciones fiscales. Los **libros contables iniciales** han de ser legalizados en el Registro Mercantil, previo abono de la tasa correspondiente; así como Libro de participaciones o accionistas de la Sociedad. Trámite que se realizar online.

10º Alta en la Seguridad Social.

Si se va a contratar empleados, es obligatorio dar de alta a la empresa en la **Seguridad Social**, de hecho, si el administrador va a tener una actividad laboral, también debe estar inscrito.

Se debe solicitar el **Código de Cuenta de Cotización (CCC)**, que es el número que identifica a la empresa en la Seguridad Social, e inscribir a los empleados que se vaya a contratar, además de cada mes **abonar las correspondientes cotizaciones**.

Alta en autónomos **solo en su caso**. Legalmente se exige que estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el **control** efectivo, directo o indirecto, de la sociedad. Existirá este control cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos la mitad del capital social y también cuando concorra alguna de las siguientes **circunstancias**:

- Que al menos la mitad del capital de la sociedad para la que presta sus servicios está distribuida entre los socios con los que convive y a quienes se encuentre unido por matrimonio o parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidos funciones de gerencia y dirección de la sociedad.

11º Comunicación de apertura de centro o reanudación de la actividad y solicitud de inscripción en el Registro de Actividades y Empresarios Comerciales.

Se realiza como en el caso anterior ante la Consejería de Trabajo o, en su caso, Dirección Provincial de Trabajo.

12º Licencias y permisos.

Según la actividad que se vaya a desarrollar, es posible que se necesite **obtener licencias o permisos** específicos. Si se abre un local comercial, será necesaria la licencia de apertura del Ayuntamiento. Si desarrolla actividades industriales, posiblemente se necesiten permisos especiales, como en el caso de tratamiento de alimentos o actividades dedicadas a la salud.

13º Registro de marca o nombre comercial.

Por último, si quieres proteger el nombre de tu empresa o su logotipo, hay registrarlo como marca, o nombre comercial, en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), aunque no es obligatorio, sí recomendable para evitar que otras empresas utilicen tu identidad corporativa. Asimismo, si utilizas un dominio de internet, también es aconsejable su registro.

Salvo mejor opinión en Derecho.